



LA REVISTILLA

Boletín del Área Jurídica
Pastoral Penitenciaria

Nº 24 Abril 2007

Especial ICCPPC

DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA
COMISIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL
CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Pastoral
de
Justicia
y
Libertad

LA REVISTILLA

Nº 24, Abril 2007 Especial ICCPPC

Boletín del Área Jurídica de la Pastoral Penitenciaria Católica Española

Queridos amigos y amigas:

Presentamos un número especial monográfico con los contenidos de diversos encuentros que ha organizado o en los que se ha hecho presente el Área Jurídica de la Pastoral Penitenciaria.

Como podéis ver ya en el tema elegido para el **X Encuentro Nacional de Juristas y Pastoral Penitenciaria** tenido en Madrid (30 – 31 marzo 2007), consideramos necesario abrirnos más allá de nuestras fronteras. El Derecho penal también se globaliza y no siempre en la dirección adecuada. De ahí el empeño en impulsar plataformas, a nivel Europeo y Mundial, de juristas comprometidos con la justicia y la humanización de los sistemas penal y penitenciario.

De eso, entre otras cosas, tratamos en el X Encuentro estatal, y sobre ello viene trabajando la Sección Internacional de la Pastoral Penitenciaria. Esa fue también la oportunidad, desde nuestra pertenencia a ICCPPC, que nos permitió dirigirnos en Viena, como entidad observadora, a todos los países de la ONU representados en esta sede. Tenéis aquí un resumen de un trabajo que se presenta apasionante y que no pierde de perspectiva al servicio de qué causa se pone: “anunciar la libertad a los cautivos” (Is 61,1).

En el orden práctico, no dejéis de leer con el mayor detenimiento el último documento -borrador- referido a las “Propuestas de política penal y penitenciaria 2007” que surgieron del **X Encuentro Nacional de Juristas y Pastoral Penitenciaria**.

Esperamos vuestras sugerencias e ideas para ser elevadas a nivel político y legislativo.

Un saludo afectuoso.

José Luis Segovia Bernabé
Coordinador del Área Jurídica – Pastoral Penitenciaria
E-mail: jsb45678@wanado.es

DOCUMENTOS 2007

1. ÁREA JURÍDICA - ESPAÑA	
X Encuentro Nacional de Juristas y Pastoral Penitenciaria (Madrid, 30-31 marzo): <i>"Derecho Penitenciario, Constitución, Extranjería y Unión Europea"</i>	5
2. ÁREA JURÍDICA - EUROPA	
III Encuentro Europeo de Juristas y Pastoral Penitenciaria (Viena, 21-23 abril): <i>"La familia y las personas en prisión"</i>	7
3. ÁREA JURÍDICA – MUNDIAL	
I Encuentro Mundial de Juristas y Pastoral Penitenciaria (Viena, 23-25 abril): <i>"Extranjeros en prisión"</i>	11
4. COMUNICADO DE LA SANTA SEDE (Viena, 24 abril)	19
5. "PROPUESTAS DE POLÍTICA PENAL Y PENITENCIARIA 2007".....	22

X ENCUENTRO DE JURISTAS Y PASTORAL PENITENCIARIA
Madrid, 30 – 31 marzo 2007

“DERECHO PENITENCIARIO, CONSTITUCIÓN, EXTRANJERÍA Y UNIÓN EUROPEA”

Con notable afluencia (cerca de una cincuentena de personas), se celebró el **X Encuentro de Juristas y Pastoral Penitenciaria**. A muchas caras, viejas conocidas, se sumaban otras más jóvenes igualmente interesadas en el tema. El encuentro se desarrolló en un ambiente de gran libertad y camaradería, confluyendo abogados de la Pastoral Penitenciaria y un grupo entusiasta de jóvenes juristas de Instituciones Penitenciarias preocupados por la humanización de las prisiones y la dignificación de las personas privadas de libertad.

En apretado resumen, destacaremos la ponencia de *D. Eugenio Gay Montalvo*, magistrado del Tribunal Constitucional. Su intervención fue bastante más allá del título (“**La doctrina del Tribunal Constitucional en materia penitenciaria**”), dando un testimonio personal de sus vivencias como magistrado y reconociendo con humildad las limitaciones en materia penitenciaria de la doctrina del Alto Tribunal. Por su parte, *D. Luis Fernández Arévalo*, Fiscal de Vigilancia del TSJ de Andalucía, con el rigor técnico a que nos tiene acostumbrados, hizo una pormenorizada análisis de las diferentes situaciones en que se puede encontrar una persona extranjera en relación con el ámbito penal y penitenciario. Finalmente, el maestro *D. Francisco Bueno Arús* compartió con nosotros unas reflexiones llenas de sabiduría acerca del *status quæstionis* del Derecho Penal Europeo, irónicamente subtítulo por él como “un tranvía llamado deseo”. En el capítulo de las comunicaciones, queremos destacar la de *D. Julián Domingo Morell*, jurista del Centro Penitenciario Obert de Lleida, quien desarrolló su experiencia en la clasificación en tercer grado, según el art. 103.7 RP. Además efectuó una cascada de interesantes sugerencias, abogando por una más amplia y ágil aplicación del tercer grado con todas sus posibilidades desprisionizadoras (señaló que en su estudio de aplicación del art. 86,4 RP la reincidencia ha sido nula) incluyendo a los penados a condenas privativas de libertad cortas, ordinariamente privados de acceder a estas posibilidades por cuestiones de burocracia y falta de sensibilidad institucional. Esperamos que en el futuro más compañeros y compañeras se animen a presentar comunicaciones.

Por último, reseñamos que se procedió a recoger todas las sugerencias para elevar las “Propuestas de política penal y penitenciaria 2007” que se recogen al final y que siguen abiertas a todas cuantas ideas queráis aportar.



INTERNATIONAL COMMISSION OF CATHOLIC PRISON PASTORAL CARE (ICPPC)

(NGO in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nations)

Region EUROPE

Representative Europe: Deacon Heinz-Peter Echtermeyer - Tel. 0049-172-547.26.20
h-p-echtermeyer@t-online.de

III ENCUESTRO EUROPEO DE JURISTAS Y PASTORAL PENITENCIARIA

Viena, 21 abril - 23 abril 2007

La presidencia de ICCPPC-Europa (Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica) convocó, por segundo año consecutivo en Viena, el **III Encuentro Europeo de Juristas y Pastoral Penitenciaria**. Su celebración tuvo lugar durante los días 21 a 23 de abril, y contó con la asistencia de especialistas en ciencias sociales y jurídicas procedentes de Alemania, Austria, Holanda, Hungría, Italia y España.

Por parte española participaron: Carmen José Segovia Bernabé, Javier Ramos Barba, José Luis Segovia Bernabé y José Sesma León.

El propósito de esta reunión era doble:

1.- La presentación de un informe sobre la situación de las personas presas de origen africano en las prisiones austríacas elaborado por la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICPPC) durante el verano de 2006 en Austria.

Michael Platzer hizo una breve reseña de las principales conclusiones de este estudio. Al respecto, manifestó que las conclusiones de este informe son similares a las de un estudio realizado sobre las prisiones por la Unión Europea en 2006 referido a los 25 países entonces pertenecientes a la Unión.

Se subrayó la necesidad que manifestaban estos presos de que se hable de ellos; la carencia de formación para el empleo (extensiva a todas las personas presas), la falta de comunicación de estos presos con sus familias, lo caro de las comunicaciones (teléfono, especialmente); las dificultades derivadas de las diferencias culturales.

Al hilo de esta exposición se destacó la contradicción existente entre los ordenamientos penal y penitenciario, cuyo propósito es la reinserción social, y el derecho de extranjería, que tiene por objeto a este respecto, la exclusión y la expulsión; cuando en realidad debería tratarse de que nadie volviera a delinquir en ningún país, ni en el de origen ni en el de "residencia". Por ello se hizo la propuesta de prolongar los principios del derecho penal y penitenciario al derecho de extranjería, y velar por el derecho de toda persona, independientemente de su nacionalidad, a la reinserción social, quedando la expulsión como último recurso y para situaciones extremas. Una propuesta más concreta sobre este tema se presentaría en la sede la ONU de Viena el día 23 de abril en el Panel "*Extranjeros en Prisión*" y los días 24 y 25 de abril en sendas Sesiones Plenarias de la ONU.

2.- El examen de la situación de las "familias y las personas en prisión" en Europa

El grupo de reflexión de Europa había realizado una encuesta en varios países europeos (Alemania, Austria, Francia, Hungría, Suecia, Escocia y España) sobre este tema que

comprendía desde la prevención hasta la asistencia tras la salida de la prisión. Los aspectos tratados fueron:

A) Prevención

a.- *Políticas de apoyo a las familias en general y en circunstancias difíciles (dependientes, baja renta...).*

Las políticas son variadas y en algunos países, prácticamente inexistentes.

B) Prisión

a.- *El derecho a recibir visitas de familiares o amigos, ministros de culto; la existencia o no de dificultades, diferencias de trato, si lo había. Las dependencias donde tienen lugar los distintos tipos de visitas.*

De manera general se reconoce el derecho a recibir visitas, si bien no se reconocen en todos los países todos los tipos de visitas. Así, en algún caso no se regulan las visitas íntimas o se han reconocido recientemente. Igualmente se pusieron de manifiesto diferencias en la duración de las visitas; y, en ocasiones, en relación con los amigos. Se destacó la posibilidad prevista en alguna legislación de alquilar "apartamentos" en la propia prisión para estar con la familia por un fin de semana o dos noches (tres días).

En algunos supuestos los ministros de culto necesitan un permiso especial.

b.- *El trato recibido ante situaciones de crisis: enfermedad grave o intento de suicidio por la persona presa, la posibilidad de los familiares de acompañarle en estas situaciones. Y, a la inversa cuando es el familiar el que padece una enfermedad grave o fallece, las posibilidades de acompañamiento y salida que se brindan al que está en prisión.*

Como regla general, salvo alguna excepción, no se permite a los familiares permanecer con la persona presa. En cuanto a la posibilidad de la persona presa de acudir a visitar a un familiar gravemente enfermo, salvo alguna legislación excepcional (como en el supuesto anterior) la regla general es la no-asistencia. Y en el caso de fallecimiento sí se suele permitir acudir al entierro, acompañado de vigilancia y, en ocasiones, esposado, pero no se permite generalmente que permanezca más tiempo.

c.- *Cómo se informa a los interesados de las situaciones críticas (fallecimiento), por quién, el tiempo que se tarda.*

Se suele informar: bien por funcionarios próximos al preso, bien por servicios sociales y en algunos supuestos, por el Capellán. En el caso de la información a las familias, se realiza a través de la dirección del centro, servicios sociales y en algún caso vía teléfono o correo electrónico. No siempre de manera inmediata.

d.- *El apoyo a las familias de bajos recursos para poder visitar a la persona presa cuando está lejos del domicilio habitual, la coordinación entre los servicios sociales generales y la administración penitenciaria.*

No suele haber apoyo público, en todo caso a través de ONG.

e.- *Las facilidades o dificultades en las comunicaciones con el mundo exterior a través del correo, el teléfono; la posibilidad de recibir paquetes.*

Las legislaciones varían. En general el correo no está limitado, con frecuencia se recibe abierto, salvo la correspondencia con abogados, defensor del pueblo...; en cuanto a los paquetes, en algunos casos no hay límites, en otros la posibilidad de recibir paquetes es excepcional y sólo se admiten ropa, o bien se limitan a tres al año.

Respecto al teléfono suele ser frecuente la necesidad de facilitar una lista previa, generalmente el número es limitado; las posibilidades de llamadas: a veces varias a la semana, en otros casos se limitan a dos al mes.

Se hizo referencia a la experiencia piloto de las vídeo-conferencias que ha comenzado a realizarse en alguna prisión.

f.- Posibilidades de que un menor visite a sus padres (madre o padre / ambos) en prisión, posibilidad de que cuando ambos progenitores están en prisión y el menor reside con la madre, pueda recibir la visita del padre.

Las edades hasta la que un menor puede permanecer con la madre varían; en algunos casos sí cabe la posibilidad de que el menor reciba la visita del padre. En este punto, la primacía es la del **interés superior del niño**, por ello se hizo referencia a nuevos planteamientos como son las llamadas unidades de madres (supone no vivir en una prisión como tal, sino en un entorno normalizado). También se puso de manifiesto cómo en algunos países los jueces son más reacios a imponer penas de prisión a las mujeres con hijos.

g.- Régimen de aislamiento: restricciones a los derechos anteriores, previsión o no en la ley.

Salvo excepciones, sus derechos se ven restringidos. A este respecto se declaró que no se puede crear una cárcel dentro de una cárcel. Es necesario limitar temporalmente esta situación que en todo caso debe ser excepcional, así se prevé, por ejemplo, en Brasil.

h.- Extranjeros: restricciones a los derechos anteriores, previsión o no en la ley.

Si bien, no ven restringidos sus derechos sobre el papel, lo cierto es que de su propia condición, con frecuencia de desarraigo, se derivan las "restricciones".

C) Liberación

a.- Preparación para la libertad

Como regla general no hay propiamente una preparación para la libertad; en ocasiones, hay personas que salen en libertad si haber disfrutado de ningún permiso.

En alguna legislación y práctica excepcional se prevé que durante seis meses antes de la liberación vivan fuera de la prisión, pudiendo salir a trabajar y/o estudiar y regresando por la noche: la puerta permanece sin cerrar. En este caso es obligatorio trabajar o estudiar cuando está en prisión, por lo que recibe una remuneración que se le entregará cuando salga de la prisión.

b.- En libertad: existencia o no de apoyo para las personas que salen de prisión y sus familias; apoyos en el caso de liberación de personas con problemas de dependencia de drogas, discapacidad mental, ancianidad...; coordinación con los servicios sociales generales

Generalmente el apoyo es el mismo que para cualquier otra persona. Salvo excepciones, no hay una verdadera coordinación entre los servicios sociales y la Administración Penitenciaria.

OTRAS REFLEXIONES:

A.- Al hilo de la puesta en común de las encuestas realizadas surgieron temas de gran interés y trascendencia:

- Se planteó el problema que supone aquellas personas que han sido indultadas y de las que por lo tanto ya no constan antecedentes: se encuentran estas personas con que sus datos están en internet, al publicarse los indultos en boletines oficiales.
- De manera general en Europa se está produciendo un endurecimiento de penas y de medidas de seguridad que ha dado lugar a lo que algún sector doctrinal ha denominado "*Derecho Penal del Enemigo*", con la consecuencia de que estas medidas excepcionales, en ocasiones al margen de toda garantía y control, tienden a convertirse en regla general.
- Se destacó la especial relevancia del principio de sociabilidad y la limitación del aislamiento.
- Se subrayó la necesidad de buscar la responsabilidad y por ello de sostener una Justicia restaurativa frente a justicia vindicativa
- Para todo ello son necesarias la concienciación social y la voluntad política

B.- Durante la reunión el P. José Sesma presentó el documento: "La Pastoral Penitenciaria Católica", elaborado en Edimburgo (Escocia) durante el encuentro del Comité Europeo de la ICCPPC (15-19 marzo 2007) y que se divide en dos partes:

- a) La primera parte define qué es la Pastoral Penitenciaria Católica, en qué se fundamenta, qué sectores (prevención, prisión y reinserción) y qué áreas comprende (religiosa-pastoral, social y jurídica).
- b) En la segunda parte se señalan los objetivos generales y la organización de la ICCPPC-Mundial y de la ICCPPC-Europa (los objetivos son los mismos en ambos casos), así como en relación con ésta última los objetivos por áreas y servicios, y las actividades.

En la última sesión se contó con la asistencia del P. Leonard T. Kosatka, representante de la ICCPPC ante las Naciones Unidas, quien presentó el borrador de lo que posteriormente se expondría en la Sesión Plenaria de la ONU el día 25 de abril.

Durante los debates se hizo especial hincapié en lo que significa la "Pastoral Penitenciaria": ésta trasciende la mera asistencia religiosa o espiritual ya que, en cuanto acción pastoral de la Iglesia, abarca también las esferas social y jurídica. Es un apoyo y acompañamiento integral a la persona presa.

En definitiva, a lo largo del Encuentro, se constató cómo, independientemente del mayor o menor grado de desarrollo de los Estados, queda un largo camino por recorrer en común y compartir experiencias para seguir avanzando.

Viena, 23 de abril de 2007

Carmen José Segovia Bernabé
Coordinadora del Área Jurídica ICCPPC-Europa



DOC. 1

**INTERNATIONAL COMMISSION FOR CATHOLIC
PRISON PASTORAL CARE (I.C.C.P.P.C.)**

*Commission Internationale de la Pastorale Catholique des Prisons
Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica
Internationale Kommission der Katholischen Gefängnisseelsorge*

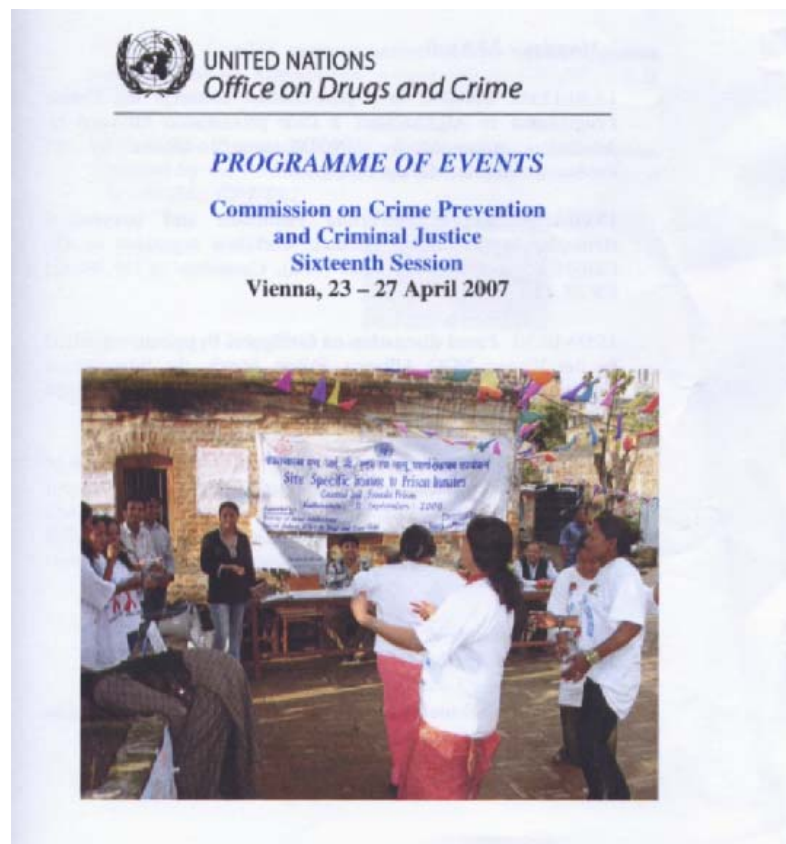
(NGO in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nations)

ICCPCC MUNDIAL

I ENCUENTRO MUNDIAL DE JURISTAS Y PASTORAL PENITENCIARIA

Viena, 23 - 25 abril 2007

Tema: “EXTRANJEROS EN PRISIÓN”



Monday – 23 April

15:00 – 16,30 **Panel discussion on foreigners in prison**, organized by the Vienna NGO Alliance, Prison Watch, the International Commission for Catholic Prison Pastoral Care (ICCPCC) and Penal Reform International. *Press Briefing Room, C03*

Foreigners make up an increasing number of inmates and present new challenges to the prison system. They are usually unable to benefit from alternatives and rehabilitation programmes in prison. Recent studies, made by ICCPPC, Prison Watch, Tilburg University (Netherlands), University of Vienna, University of Greifswald (Germany) and Bond University (Australia) have analyzed the situation in many countries and have made concrete recommendations.

The European Union has just completed a project on Foreigners in European Penitentiary Institutions with specific guidelines which will also be presented.

Panellists Bishop Franz Scharl (Archdiocese of Vienna), Prof. Amo Pilgram (University of Vienna), Zarif Bahtyar (Tilburg University), Michael Neider (Director General, Prison Administration), Elias Carranza (Director, Latin American Institute for Criminal Justice), Prof. Christian Grafi (University of Vienna), Michael Platzer (Australia, Bond University)



**INTERNATIONAL COMMISSION FOR CATHOLIC
PRISON PASTORAL CARE (I.C.C.P.P.C.)**

*Commission Internationale de la Pastorale Catholique des Prisons
Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica
Internationale Kommission der Katholischen Gefängnisseelsorge*

(NGO in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nations)

*Discurso presentado por D. José Luis Segovia Bernabé (Coordinador del Área Jurídica Internacional de la ICCPPC), en el **Panel sobre "Extranjeros en prisión"** habido en la sede de las Naciones Unidas, durante la XVI Sesión Plenaria de 23 de abril de 2007 en Viena, sobre "La prevención del delito y las respuestas de la Justicia penal a la criminalidad urbana".*

1.- EL PUNTO DE PARTIDA

Es un dato pacíficamente constatado el incremento de personas extranjeras cumpliendo condena lejos de sus países de origen. Al natural sufrimiento que la privación de libertad conlleva, se une con frecuencia el desconocimiento del idioma, el desarraigo y la vulnerabilidad más absoluta.

Buena parte de los casos se corresponden con condenados a varios años de privación de libertad. Los sistemas penales y penitenciarios hacen esfuerzos por rehabilitar al infractor extranjero. Éste, en los casos más exitosos, acaba dominando la lengua, aprendiendo un oficio y desarrollando habilidades para integrarse honradamente en el país en el que cumplió la condena.

En estos últimos supuestos, se produce una dolorosa paradoja: el sistema penitenciario que orientó a la persona presa extranjera hacia su integración en la sociedad, que trató de atender sus déficits, al término del cumplimiento de condena ve frustradas todas las expectativas de reinicio de vida honrada en libertad, pues el liberado es inexorablemente expulsado del país. La ejecución de esa medida pone en serio compromiso el favorable pronóstico personal y criminal y se limita a trasladar, el problema a su país de origen.

2.- LA CUESTIÓN

Se plantea un serio conflicto en un plano teórico pero con graves repercusiones prácticas. Nos referimos a la pugna entre dos ámbitos legales: 1. El Derecho penal y penitenciario y 2. La Legislación de extranjería. En efecto, el primero ha ido avanzando en cotas de humanidad, tratando de preservar la dignidad y los derechos del privado de libertad, y en sus formas más evolucionadas, está haciendo compatible la privación de libertad con la reducción de barreras sociales, el aseguramiento de prestaciones, la orientación general hacia la inclusión social, la incorporación a la vida en libertad sin nuevos delitos y plena la reinserción. Por el contrario, la segunda (le legislación de extranjería), se perfila cada vez con más nitidez como un cuerpo legal con claras finalidades defensistas, que busca la impermeabilización de las fronteras y que, en los casos de ilícito penal, tiene como única

finalidad la expulsión, la segregación y la deportación sin más consideraciones hacia otros valores humanitarios. Bien se puede decir que, mientras que el sistema penal y penitenciario procuran mantener los principios de "mínima aplicación" y "ultima ratio", la legislación de extranjería va sufriendo un desarrollo cada vez más rápido, extensivo y anticipado.

El conflicto entre las "filosofías" de ambas legislaciones es un hecho irresoluble que se traduce en que las personas extranjeras en prisión suelen padecer "lo peor" de ambos ordenamientos jurídicos: No se benefician de los aspectos rehabilitadores, tratamentales y reinsertadores de la intervención penitenciaria (permisos, ampliación hacia regímenes de semi-libertad y libertad condicionada, etc.) y padecen en toda su severidad los aspectos de la legislación de extranjería que sólo contempla como "solución" la deportación sin más consideraciones.

3.- LA SOLUCIÓN DEL DILEMA

Dada la diferente y contradictoria orientación entre los ordenamientos jurídico penal y el de extranjería constatamos que es imposible resolver el dilema en el plano teórico. Sin embargo, sí es posible apostar por una solución práctica que armonice prudentemente los intereses defendidos por los dos citados órdenes legales y que los haga compatibles con la dignidad que la condición humana reclama.

En efecto, consideramos que la incorporación de las personas extranjeras a los tratamientos rehabilitadores y a todas las actividades reinsertadoras en prisión debe ser plena. La condición de extranjero no tiene que suponer por sí misma un *minus* a la hora de acceder a todo tipo de derechos y beneficios penitenciarios. En la última fase del cumplimiento de la condena, si el pronóstico de vida en libertad en el país acogedor es favorable y el interesado así lo solicita, deberá tener la posibilidad de rehacer su vida en el mismo. Hacia este noble objetivo confluyen tanto el interés del penado como el de la colectividad que habrá evitado malgastar el dinero en un proceso reinsertador inacabado, incluso el de las propias víctimas, si asumió el compromiso de ir reparando progresivamente el daño causado una vez en libertad. Este es un claro ejemplo en el que todas las partes salen ganadoras.

Por consiguiente, instamos a los Gobiernos para que prevean en la legislación que regula la estancia legal en sus países que la circunstancia de haber cumplido una condena en los mismos, siempre que medie informe favorable de reinserción del establecimiento penitenciario, constituya título suficiente para que se abra un período de **residencia legal a prueba**, en el curso del cual habrá de objetivarse su alejamiento del delito y la efectiva normalización de vida. Transcurrido dicho plazo, deberá encontrarse en la misma situación legal que los demás extranjeros residentes.

Viena, 23 de abril de 2007

José Luis Segovia Bernabé
Coordinador del Área Jurídica ICCPPC Mundial



**INTERNATIONAL COMMISSION FOR CATHOLIC
PRISON PASTORAL CARE (I.C.C.P.P.C.)**
Commission Internationale de la Pastorale Catholique des Prisons
Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica
Internationale Kommission der Katholischen Gefängnisseelsorge

(NGO in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nations)

Discurso pronunciado por D. José Luis Segovia Bernabé (Coordinador del Área Jurídica Internacional de la ICCPPC), en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal, durante la XVI Sesión Plenaria de 24 de abril de 2007 en Viena, sobre "La prevención del delito y las respuestas de la Justicia penal a la criminalidad urbana".

Muchas gracias, Sr. Presidente.
Señoras y señores:

A todos nos iguala la experiencia humana del sufrimiento y del dolor. Por eso, la historia de los Derechos Humanos es la del empeño en prevenir y tratar todo lo que hace sufrir a las personas y a los pueblos.

La aplicación de las leyes penales, penitenciarias y de extranjería supone, inevitablemente, la provocación de dolor a sus destinatarios. Prevenirlo y reducirlo al mínimo constituye una primera exigencia ética en la que todos estamos implicados.

Ayer tarde, en esta sede, la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPCC) desarrolló un panel de discusión sobre "Extranjeros en prisión". En él se presentaron interesantísimos estudios de los que podemos obtener importantes conclusiones de tipo preventivo:

1. La escandalosa correlación que existe entre pobreza económica, migraciones y encerramiento penitenciario y administrativo.
2. La urgente necesidad de implantar políticas sociales preventivas de carácter totalizador, como forma de superar las brechas de la desigualdad, auténtico caldo de cultivo de la criminalidad y ataque frontal a un derecho básico: "el derecho a no tener que emigrar".
3. Consideramos necesario aplicar los principios de la justicia restaurativa por el protagonismo que otorga a la comunidad. En efecto, no sólo responsabiliza e implica al infractor, no sólo atiende adecuadamente a la víctima, también corresponsabiliza a la comunidad en la prevención y en el tratamiento del delito, posibilitando de manera duradera condiciones de paz social y seguridad en la colectividad.
4. No podemos aceptar la existencia de derechos humanos de "dos velocidades", ni la posibilidad de 'limbos jurídicos'. La condición de extranjero en ningún caso debe suponer discriminación alguna a la hora de salvaguardar sus derechos

fundamentales, beneficiarse de las políticas de prevención social del delito, del tratamiento penitenciario y del acceso a todas las posibilidades de inserción social, incluida la de residir legalmente en el país, si cuenta con pronóstico favorable de reinserción.

En resumen, apostamos por:

- a) La prevención social del delito (no sólo desde un abordaje policial y judicial).
- b) El apoyo social y comunitario al infractor y a la víctima.
- c) La implantación de los principios de la justicia restaurativa y singularmente de algunas medidas como la mediación comunitaria intercultural y la mediación penal.
- d) La humanización de los sistemas penal, penitenciario y de extranjería mediante la vigorosa vigilancia de los Derechos Humanos y singularmente de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los presos y las Recomendaciones de 1995 de Naciones Unidas sobre personas extranjeras en prisión.

En definitiva, seguir trabajando en estos principios preventivos es nuestro máximo reto y, señoras y señores, su más alta responsabilidad. Un mundo mejor está en juego. Está en nuestras manos prevenir para lograrlo.

Muchas gracias.

Viena, 24 de abril de 2007

José Luis Segovia Bernabé
Coordinador del Área Jurídica ICCPPC Mundial

DOC. 4



**INTERNATIONAL COMMISSION FOR CATHOLIC
PRISON PASTORAL CARE (I.C.C.P.P.C.)**
Commission Internationale de la Pastorale Catholique des Prisons
Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica
Internationale Kommission der Katholischen Gefängnisseelsorge

(NGO in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nations)

Discurso pronunciado por el Rvdo. P. Leonard Kosatka (Representante de la ICCPPC ante las Naciones Unidas), en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal, durante la XVI Sesión Plenaria de 25 de abril de 2007 en Viena, sobre "La prevención del delito y las respuestas de la Justicia penal a la criminalidad urbana".

Agradezco al Presidente que haya dado espacio a la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica ICCPPC para hablarles hoy aquí.

Es un gran honor poder dirigirme, en representación de la ICCPPC, a tan distinguida audiencia. Como es bien sabido, los capellanes de prisión y otros/as religiosos/as que trabajan en los centros penitenciarios están muy comprometidos en poner en práctica las normas y criterios de las Naciones Unidas en el campo de la prevención y la justicia penitenciaria.

Los capellanes de prisión, en su trabajo diario, se enfrentan a retos inevitables siempre que los criterios y normas de las Naciones Unidas no se respetan o se cumplen. Los capellanes atienden las necesidades pastorales y espirituales de los presos, pero también a menudo, desafortunadamente, se preocupan por la pura supervivencia de los presos. En algunos lugares, los capellanes de prisión se enfrentan a situaciones drásticas de presos que no tienen suficiente comida ni/o atención médica o incluso que están siendo torturados.

ICCPPC agradece que las normas de criterios mínimos para el Tratamiento de Presos en los artículos 44-45 mencione explícitamente el valioso trabajo de los capellanes de prisión y enfatice el derecho de los presos a recibir atención espiritual y pastoral además de contacto confidencial con el capellán de la prisión.

A este respecto, la ICCPPC llevó a cabo recientemente estudios de investigación en dos áreas específicas:

- 1. el contacto de los presos con sus familiares
- 2. extranjeros en prisión

Para resumir esta investigación acerca de la relación de los presos con sus familiares, la ICCPPC considera que el respeto y la observancia de los criterios y normas de las Naciones Unidas preserva el valor de la propia familia y garantiza igualmente que los presos no sean marginados o excluidos de la sociedad.

Hace dos días, el lunes, la ICCPPC junto con la Penal Reform International (Reforma Internacional Penal), Prison Watch (Vigilancia Penitenciaria), Pax Romana, y un número de ONGs organizaron un fascinante debate sobre la crítica situación que viven los extranjeros en prisión.

Sólo en Europa hay más de 100.000 presos extranjeros. Esto plantea cuestiones sobre la gestión de los derechos humanos, puesto que los sistemas penales europeos no habían previsto tal cantidad de personas que no hablasen la misma lengua que los funcionarios de prisión y que pudieran no permanecer en nuestros países después del cumplimiento de sus condenas. Y sin embargo, las normas de criterios mínimos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Presos y las recomendaciones de 1985 para los extranjeros requieren igual acceso a la educación, trabajo y formación profesional, alternativas a la prisión, atención médica y que se les facilite el contacto con su familia además de atención en su propio idioma. Se sugirió que este tema -extranjeros en prisión- fuera añadido a la agenda para la próxima Comisión y que fuera examinado, mientras tanto, por el secretariado, y que se hiciera hincapié sobre las recomendaciones de 1985 en un párrafo de la resolución sobre criterios y normas de la Comisión.

En conclusión, ICCPPC recomienda que esta Comisión afirme una vez más que los criterios de las Naciones Unidas se apliquen a todos los que están en prisión, hayan sido ya condenados, estén en régimen de preventivo o bajo “detención administrativa”.

Muchas gracias otra vez, Sr. Presidente, por su atención.

Viena, 25 de abril de 2007

Leonard Kosatka

(Traducido del original inglés por Álvaro Fernández Gómez)

SANTA SEDE

Discurso presentado por Mons. Anthony Frontiero en la Comisión de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal, durante la XVI Sesión Plenaria de 24 de abril de 2007 en Viena, sobre "La prevención del delito y la respuesta de la Justicia penal a la criminalidad urbana".

Sr. Presidente:

La Delegación de la Santa Sede se une a las delegaciones que anteriormente le han felicitado por presidir la sesión y quiere expresar su gratitud por la oportunidad de participar en este importante debate sobre la prevención del crimen y la justicia criminal.

La criminalidad urbana, incluidas las actividades de las bandas, debe ser presentada como lo que realmente es: un oscuro, abominable, dañino, y trágico problema que amenaza a la entera familia humana y que, en muchos casos, destroza la vida de numerosos hombres, mujeres, y niños cada año. Afecta por igual a los países desarrollados y a las naciones en vías de desarrollo con idénticos devastadores efectos sobre los individuos, las familias y todo el tejido social. Las causas profundas de tales delitos son bien conocidas: la pobreza, la discriminación, el subdesarrollo, la corrupción, el tráfico de personas, de drogas y de armas y la degradación social. Sin embargo, otros factores no son tan bien conocidos: las adicciones, la quiebra de la familia, la necesidad psicológica de evadirse de las exigencias y frustraciones de la vida y el debilitamiento de los estilos tradicionales de vida que durante muchas generaciones han sostenido los valores culturales y han dado sentido a la existencia cotidiana¹. Estos factores son todos parte del fenómeno de la criminalidad, que continúa alejando a las personas de su verdadera realización humana y los atrapa en las redes de la frustración, el abuso y, eventualmente, la destrucción.

Las organizaciones internacionales y otras instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, han llamado la atención acerca de las graves consecuencias de este problema humano, particularmente grave en las grandes ciudades. Se han realizado estudios y se han aplicado diferentes medidas para combatir la actividad criminal y sus tristes consecuencias para la familia humana. La Santa Sede ha tenido el honor de tomar parte activa en muchas de estas iniciativas.

Los esfuerzos en la implantación de "*leyes y políticas*" en este campo deberían conducir a jugar un más importante y positivo papel en la formación de las *conciencias*. El desarrollo de las identidades culturales que conlleva una más plena y auténtica concepción de la persona humana y reconoce la dignidad fundamental de la persona ha de servir a la causa de la justicia y de la paz en los niveles más profundos de la existencia humana. Una nueva mentalidad ha de procurarse entre los individuo y los grupos, donde cada persona pueda contemplarse a sí misma como valiosa, dignificada y tratada como sujeto, como persona, no como meros objeto. Esta será la clave para determinar si nuestros esfuerzos para acabar con la "inhumanidad del hombre para con el hombre" ha tenido o no éxito. De alguna manera, el incremento de los niveles de auto-respeto, y consiguientemente, de la autoestima y del respeto por la dignidad del otro son, desde luego, la clave para cambiar el signo de la amenaza de la violencia y de la actividad criminal.

¹ Ver Mensaje de SS. Juan Pablo II con ocasión de la Conferencia Internacional sobre Abuso de drogas y Tráfico ilícito", en *Paths to Peace* (Wisconsin: Liturgical Publications, Inc. 1987; 516-17).

El momento presente reclama voluntad política, leyes y legislaciones que constituyan un freno al crimen urbano siempre que consigan desarrollarse e implantarse de modo transparente; pero sólo serán realmente útiles a la familia humana si se fundamentan en las reglas del derecho que reconocen el valor fundamental de la dignidad de todas las personas.

La Doctrina Social de la Iglesia viene enseñando constantemente que cada persona, creyente o no creyente, ha sido creada a imagen y semejanza de Dios y es llamada a ser artesana y co-creadora de la sociedad y de la cultura. Este principio fundamental se ha ido articulando en otros muchos, constitutivos de la paz y de la seguridad en el mundo, tales como el bien común, la subsidiariedad, la solidaridad, la opción preferencial por los pobres, la justicia y el humanismo integral. Estos valores, comunicados efectivamente a través de las tradiciones religiosas, las experiencias de lo trascendente, y mediante las leyes civiles y las políticas gubernamentales y los procedimientos institucionales pueden servir muy bien a la construcción de una nueva mentalidad que haga posible una resistencia activa a la tentación de reducir la persona a la categoría de objeto, a un mero hedonista o consumidor. Si las condiciones sociales de pobreza, violencia, degradación, corrupción, adicción, miedo e inseguridad son las que conducen hacia la delincuencia urbana, un importante antídoto que debe ser aplicado es el de las conciencias, libres del miedo, libres de la degradación, de la corrupción, de la adicción y de toda forma de desesperación que frecuentemente acompañan la suerte de los pobres y de aquellos que se encuentran cautivos en la espiral de la violencia.

Sr. Presidente, a pesar de la dura realidad y de la indeseable presencia de la criminalidad urbana, existen signos de esperanza que no pueden dejar de ser destacados. La firme convicción de la "fe puesta en acción" está colmadamente acreditada: numerosas organizaciones católicas y asociaciones cristianas, por ejemplo, han convertido en su principal cometido el hacer frente al problema de la criminalidad urbana, aportando todos sus esfuerzos y prestando toda su ayuda y protección a las víctimas, en muchos casos incluso antes de que los propios estados lo hubieran empezado a hacer. Con frecuencia, los miembros de comunidades creyentes, haciendo suyos los valores del Evangelio, se encuentran en las primeras líneas del frente cerca de las bandas y cuidando de las víctimas, interviniendo de múltiples y diversas maneras, desde el cuidado de la salud a la ayuda espiritual. En muchos casos, este servicio de la gente se complementa por grupos ciudadanos, organizaciones e instituciones públicas y cuerpos gubernamentales. En otros casos, ellos permanecen solos, con frecuencia en silencio y en medio de situaciones realmente muy peligrosas.

Algunos ejemplos esperanzadores son bien conocidos y otros muchos con frecuencia permanecen en el anonimato. Los movimientos por la paz, los derechos humanos y la justicia social de entre las comunidades de fe y otras ONG tienen capacidad para crear una nueva conciencia, no sólo entre la gente vinculada a ellos, sino también en las sociedades en las que los desvalores que dan soporte a la criminalidad urbana parecen predominar. El abordaje creyente de las cuestiones relacionadas con la paz, los derechos humanos y la justicia, inspiran a todas las personas para ser conscientes de su propio poder como agentes sociales contra las fuerzas que pretenden reducir a los seres humanos a meros objetos de producción y trabajo o de placer sexual, manteniéndolos esclavos de las ataduras del terror; contra las fuerzas que seducen a la gente joven con las falsas y vacías promesas de la drogadicción, empobreciendo a las comunidades en las que se da el abuso de drogas, disminuyendo el potencial de todo lo humano y de su fibra moral, reduciendo los valores más significativos y destruyendo la voluntad de vivir; contra las fuerzas que perpetúan el círculo vicioso de la violencia, la confrontación civil, los conflictos y la guerra, por ejemplo, frecuentemente a través del comercio ilícito de armas. La herramienta de cambio necesaria para tornar la pesadilla del crimen urbano y las bandas organizadas en sueño de paz y de una auténtica floreciente humanidad, libre de toda atadura, degradación, son las personas.

Personas dispuestas a convertir sus corazones y sus empeñadas en descubrir la verdad de Dios, y la verdad acerca de ellos mismos y de los otros. Son las personas, las mismas, que con la ayuda de Dios, testimoniarán con obras y con palabras cuál es el mejor camino por el que hay que proseguir.

(Traducido del original inglés por José Luis Segovia Bernabé)

PROPUESTAS DE POLÍTICA PENAL Y PENITENCIARIA 2007

(Borrador)

I.- CÓDIGO PENAL EN GENERAL

1.- **Ampliar** las alternativas a la prisión, incrementando las posibilidades de **suspensión y sustitución de la condena, de manera individualizada y motivada, a todos los delitos menos graves**. Se trata de poder utilizar medios menos gravosos y además evitar agravios comparativos, simulaciones o incluso auténticas adicciones sobrevenidas de carácter utilitario (cf. posibilidades de suspensión para drogodependientes por delitos de hasta 5 años de privación de libertad, ex art. 87 CP).

2.- **Legislar** que la **mediación penal**, culminada con éxito entre las partes, **conlleve el sobreseimiento provisional** de la causa a condición de no volver a delinquir durante un período de tiempo proporcional a la gravedad del delito. Trascurrido el mismo sin reincidencia y efectuada la reparación del daño pactada, se procederá al archivo definitivo de la causa. La mediación no debe estar excluida por principio de ningún tipo de delito, sobre todo cuando se trate de supuestos de escasa entidad. Ya que, entre otras cosas, está el derecho de la víctima a recibir una explicación y ser reparada. Tampoco se olvide que la mediación puede dar lugar a una posterior e independiente intervención terapéutica sobre la parte agresora y la ofendida en el caso de relaciones interpersonales conflictivas pero con clara voluntad y perspectivas de continuidad.

3. - Dada la ampliación de delitos de "**maltrato doméstico**" (153 CP y 173 CP) debe afrontarse el problema del quebrantamiento de las medidas de **prohibición de acercamiento y localización**, cuando dicha aproximación es querida explícitamente y consentida por la víctima. **Las consecuencias jurídicas de este delito deberían ser más moduladas en sede judicial, durante todas las fases procesales**, sin necesidad de tener que acudir a la vía extraordinaria del indulto

4.- **Establecer un Observatorio Permanente de Política Criminal**, de carácter independiente, que señale las consecuencias de las leyes y su idoneidad para cumplir los objetivos que pretenden. De ese modo se evitaría la aprobación de leyes y el aumento de su rigor sin más criterio que el meramente electoral y populista. En general, el Código Penal de 1995 y, en particular, las leyes 7/2003 y 15/2003 han endurecido la respuesta penal sin conseguir una correlativa disminución de la criminalidad.

5.- **Despenalización** de determinados delitos contra la **propiedad intelectual**, especialmente del menudeo (*top manta*, venta de Cd y Dvd) y **faltas de escasa entidad**, que podrían reconducirse a fórmulas de mediación.

6.- **Eliminar el requisito de no ser reo habitual** en las **sustituciones** de pena por multa o trabajos en beneficio de la comunidad (es un agravio comparativo con los penados drogodependientes).

7.- Habida cuenta de las modificaciones habidas en la Ley sobre responsabilidad penal del menor, se hace necesario incorporar una circunstancia **atenuante de edad juvenil, para el infractor entre 18 y 21 años**.

8.- Asegurar que la **publicación** de los indultos y requisitorias judiciales en el BOE y su consiguiente **reproducción abierta en Internet impida la estigmatización a perpetuidad** de la persona. Su filiación y datos quedan "colgadas" indefinidamente en la red, con acceso universal a través de los buscadores, rompiendo su privacidad y conteniendo un dato caliente que dificulta notoriamente la reinserción social de los afectados. (A veces resultan

absueltos y sigue la requisitoria colgada en Internet, o quedan más estigmatizados los indultados reinsertados que los que no lo fueron).

9.- **Posibilitar el ágil acceso a Trabajos en beneficio de la comunidad**, pudiendo ser sustituidos por la **asistencia a cursos de formación** relacionados con la etiología de la infracción cometida.

10.- Procurar el establecimiento legal y penitenciario de límites que impidan el cumplimiento efectivo de **auténticas y poco conocidas cadenas perpetuas a penados que han acumulado condenas sin que puedan jugar los límites absolutos señalados en el Código Penal**. Supuestos especialmente lacerantes (y agravados comparativamente) constituye la realidad de penados comunes por delitos sin sangre.

II.- EXTRANJERÍA

1.- Tratar de armonizar la orientación reinsertadora general del sistema penitenciario, con la legislación de extranjería especialmente para los penados extranjeros. Ello se lograría mediante la introducción en la legislación de la petición ya formulada a todos a los Gobiernos en la ONU (Viena) para que **prevean en la legislación que regula la estancia legal en sus países que la circunstancia de haber cumplido una condena en los mismos, siempre que medie informe favorable de reinserción del establecimiento penitenciario, constituya título suficiente para que se abra un período de *residencia legal a prueba*, en el curso del cual habrá de objetivarse su alejamiento del delito y la efectiva normalización de vida**. Transcurrido dicho plazo, deberá encontrarse en la misma situación legal que los demás extranjeros residentes. De esta forma se evita la perversión del sistema, en la que una progresión a 3er grado es la antesala efectiva de una expulsión no querida por el sujeto.

2.- **Asegurar la presencia de intérpretes acreditados** durante toda la tramitación de la causa y en su fase de ejecución que asegure la efectiva igualdad con los nacionales.

3.- Extremar los cuidados para que el **derecho a la defensa** sea efectivo en toda circunstancia y momento procesal.

4.- Posibilitar a los internos extranjeros con **enfermedades graves e incurables** que lo deseen, el traslado **a sus países de origen** en libertad condicional.

5.- Posibilitar el arraigo en España para **situaciones tales como: mujeres embarazadas, matrimonios mixtos español/extranjero, viuda con hijos regularizados; mujeres con hijos en acogimiento familiar o sustitucional**.

III.- CUESTIONES PENITENCIARIAS

1.- **Regular** en el Reglamento Penitenciario la **mediación penitenciaria**. En general, introducir en la cultura carcelaria (formación de funcionarios, resolución de conflictos entre internos incompatibles, tramitación de expedientes disciplinarios) la idea de la solución **no violenta** de problemas inherente a la justicia restaurativa.

2.- **Acentuar** la perspectiva **tratamental** en Instituciones Penitenciarias y poner énfasis en medios personales y materiales que permitan tomar decisiones más personalizadas y sosegadas y de menos corte de defensa social.

3.- **Atención debida a los enfermos mentales.** El debate entre Instituciones Penitenciarias y las Comunidades Autónomas se está resolviendo en que ni una ni las otras asumen en serio a los **enfermos mentales** infractores. Como consecuencia de ello carecemos de infraestructuras sanitarias adecuadas con atención personalizada psiquiátrica. No se puede obviar **la escasa implantación a nivel general de una red sanitaria** amplia y diversificada que dé cumplimiento a lo prevenido en la Ley General de Sanidad sobre la salud mental para la población en general. Tampoco que una parte significativa de la población reclusa padece trastornos psicológicos de cierta entidad y no está convenientemente tratada (se carece de profesionales, programas y medios) cumpliendo en centros convencionales sin recursos adecuados.

4.- **Dotar a los dos psiquiátricos penitenciarios existentes de personal especializado y medios para poder cumplir dignamente su función.**

5.- Establecer un **régimen reglado sancionador para las instituciones penitenciarias psiquiátricas** que acabe con el criterio del libre arbitrio. Igualmente, debe procederse a **una regulación de las posibilidades de pasar por distintas fases (permisos incluidos) adecuados a la evolución y pronóstico de la enfermedad, sin excluir** las posibilidades para enfermos mentales de pasar a un **régimen ambulatorio** en los casos en que resulte indicado.

6.- Convertir la exigencia de tener cubierta la **responsabilidad civil** para ser clasificado en tercer grado y libertad condicional en una **variable valorativa positiva**.

7.- **Agilizar los procedimientos de clasificación inicial en 3er grado para condenas cortas y reos rehabilitados.** Abrir para ellos la posibilidad de clasificación inicial **desde y en un CIS**.

8.- **Abandonar la teoría de la relación de especial sujeción** como fuente limitadora de derechos y garantías y por ser contraria a la Constitución y al Estado de Derecho.

9.- **Habilitar espacios** en los Centros Penitenciarios para que los internos se relacionen y jueguen **con sus hijos, así como extender las jornadas familiares de puertas abiertas**.

10.- **La vigilancia, el tratamiento, la sanidad, la administración y gestión de la privación de libertad constituyen un núcleo irreductible a ser privatizado, so pena de perder el Estado el monopolio de la violencia legítima, clave básica del pacto social sobre el que se construye el Estado de Derecho.**

10.- Aplicación de **telemedicina y video conferencia** en las prisiones, juzgados y sanidad, sin perjuicio de la práctica de la intermediación personal cuando sea precisa.

11.- Asegurar **el derecho a la intimidad familiar en llamadas telefónicas**, posibilitar las **llamadas a cobro revertido** y en condiciones económicas (a veces es más cara la llamada desde la cárcel).

12. Se dicte la correspondiente Instrucción por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que ante situaciones de **crisis de las personas presas (enfermedad grave, intento de suicidio...)** las familias puedan apoyarlos y acompañarlos en un **régimen similar al de los hospitales** convencionales.

13. **Los servicios sociales competentes y la Administración penitenciaria** faciliten los **medios necesarios a las familias con bajos recursos para visitar** a la persona encarcelada cuando está **lejos del domicilio habitual**. Todo ello sin perjuicio de procurar la máxima cercanía entre la residencia y el lugar de cumplimiento.

IV.- MENORES.

1.- Una vez más, llamamos la atención sobre la **escalada punitiva** de la **Ley sobre responsabilidad penal del Menor**, sin haber hecho un sosegado estudio sobre las consecuencias de las previas normas. En esa dirección, preocupa **la inflación de aspectos regimentales, en detrimento de los educativos y tratamentales** en el Reglamento de ejecución. En particular, se echa en falta una regulación garantista del **régimen disciplinario** y que restrinja la utilización del **aislamiento o uso de medios coactivos**.

2.- Sería deseable una **mayor presencia de los Jueces y Fiscales de Menores en los distintos tipos de centros**. Habría que empezar a pensar en la figura de un **Juez de Vigilancia de Menores** para un control más estricto de la ejecución de las medidas impuestas.

3.- La indeseable privatización de la gestión de determinados centros de menores, conlleva que **la protección de los internados frente al delito de torturas se vea minimizada**. Ya que tal tipo penal está sólo explícitamente contemplado en el Código Penal para "el funcionario público" y no para el personal contratado por una empresa privada, subcontratada a su vez por la Comunidad Autónoma respectiva.

4.- Deben generalizarse en los **Colegios de Abogados un servicio gratuito de orientación jurídica al menor y a su familia**.